



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**Imprescriptibilidad Del Plazo De Impugnación De La Paternidad y El
Derecho A La Identidad En El Código Civil Peruano**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORA:

Ramos Camones, Mishel Haydee (ORCID: 0000-0001-5920-513X)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio César (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

HUARAZ- PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi abuelo Rigoberto Camones, que en vida me otorgo amor, protección y cariño paternal, quien ahora desde el cielo me cuida y guía mis pasos, otorgándome mucha fortaleza.

Agradecimiento

Agradezco a mi madre por todo el amor y apoyo incondicional en todo el trayecto universitario. A mi padre por sus sabios consejos y persistencia.

A mi hermana por el apoyo moral y haberme acompañado en cada momento de mi trayecto universitario.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | Pág. |
|---|------|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Resumen | v |
| Abstract | vi |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 5 |
| III. METODOLOGÍA | 18 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 18 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 18 |
| 3.3. Escenario de estudio:..... | 19 |
| 3.4. Participantes:..... | 19 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:..... | 19 |
| 3.6. Procedimiento | 19 |
| 3.7. Rigor científico:..... | 20 |
| 3.8. Método de análisis de información | 20 |
| 3.9. Aspectos Éticos..... | 20 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN: | 21 |
| 4.1 Resultados | 21 |
| 4.2 Discusión | 24 |
| V. CONCLUSIONES..... | 26 |
| VI. RECOMENDACIONES | 27 |
| REFERENCIAS | 28 |
| ANEXOS | 32 |

Resumen

El estudio de la Imprescriptibilidad del plazo de impugnación de la paternidad y el derecho a la identidad en el código civil peruano. Tiene su enfoque Dogmático – jurídico que viene afectando el plazo de caducidad que tiene el padre para impugnar la paternidad el cual estaría afectando el derecho a la identidad del menor. Teniendo un enfoque de la investigación cualitativa. La metodología se encuentra enfocada desde el punto de vista de la ciencia como investigación descriptiva y en forma particular como jurídico - Dogmático, mediante la utilización especialmente de los métodos hermenéuticos en materia jurídica; bajo dicha perspectiva metodológica se empleará la técnica documental y análisis cualitativo para establecer el estudio y el análisis de mencionada investigación. El propósito del trabajo de investigación es establecer las bases normativas doctrinales, jurisprudenciales, que al tener un plazo de caducidad se estaría afectando el derecho a la identidad del menor en nuestra Legislación Peruana.

Palabras Clave: Imprescriptibilidad del plazo, Impugnación de paternidad, Derecho a la identidad, filiación matrimonial, filiación extramatrimonial, Derecho de Familia.

Abstract

The study of the non-applicability of the period for challenging paternity and the right to identity in the Peruvian civil code. It has its Dogmatic - legal approach that has been affecting the expiration period that the father has to contest paternity, which would be affecting the right to the identity of the minor. Taking a qualitative research approach. The methodology is focused from the point of view of science as descriptive research and in particular as legal - Dogmatic, through the use especially of hermeneutical methods in legal matters; under this methodological perspective, the documentary technique and qualitative analysis will be used to establish the study and analysis of said research. The purpose of the research project is to establish the doctrinal and jurisprudential normative bases, which by having an expiration period would be affecting the right to the identity of the minor in our Peruvian Legislation.

Keywords: *Imprescriptibility of the term, Challenge of paternity, Right to identity, marital affiliation, extramarital affiliation, Family law.*

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra jurisprudencia se encuentra dispuesto en el inciso 1) del art. 2° de la Constitución Política Peruana, así mismo podemos encontrar en el Código de Niños y Adolescentes, tipificado en el art. 6°, manifiestan que derecho a la identidad de un menor también implica conocer a sus padres biológicos comprendidos como tal y por lo tanto también llevar el mismo apellido.

A causa del progreso neo constitucionalismo, el desarrollo de los estudios científicos referentes al ADN (Ácido Desoxirribonucleico) que es utilizado para justificar la filiación del padre o de la madre, siendo el principal motivo sobre la problemática de la paternidad del menor procreado por la mujer que se encuentra dentro de un matrimonio y si un tercero solicita el reconocimiento, como se considera en el C.C en los artículos 396° y 404°, ponen fin a los medios de impugnación y el reconocimiento de la paternidad del menor presumiblemente no matrimonial dentro de un matrimonio; por otra parte sabemos que las cualidades primordiales de la persona es el derecho a la identidad que se corrobora en el principio del interés superior del niño y del adolescente, en el que comprende el reconocimiento de los verdaderos progenitores; asimismo, conservar el nombre, preservar el apellido del padre, su nacionalidad como también la obligación de su protección tanto como el padre de igual manera la intervención de Estado. Maribel (2017).

Por una parte, en el caso de German vs Uruguay de la Corte Interamericana de D.D. H.H., en la sentencia indica como fundamento prima la educación de los hijos que traen a la vida, asimismo se habla del ADN sabiendo que cuenta una base científica y el desarrollo cultural que fueron recolectados a través que experiencias culturales, todos ellos fomentan al desarrollo de la identidad a través de la familia biológica. Por un lado, la identidad tiene elementos tales como el dato genético que precisa biológicamente al ser humano, y por otra parte nos dice que la identidad se completa con los atributos y las características de la persona incluyendo sus rasgos de su propia personalidad este conjunto compone la parte de la dinámica de la identidad, en efecto la Identidad es un tema extenso que no solo compete al derecho de familia.

Interpretando el derecho de la identidad es primordial que adquiere el resguardo por las normas jurídicas con el fin de lograr su reconocimiento y ejercicio; asimismo cabe recalcar que la identidad del ser humano constituye de diferentes rasgos propios que le permite diferenciarse como un individuo totalmente distinto a los demás, porque moldea su conducta y define varios aspectos; asimismo la identidad es un concepto dinámico, pues a lo largo de la vida de la persona humana va desarrollando y modificando en función a sus experiencias, intereses o expectativas.

En definitiva, la identidad vendría ser un derecho fundamental del ser humano, siendo excepcional e indudable facilitan el buen desempeño en la sociedad, con las obligaciones que esta implica, de manera que es relevante el acceso a todos servicios brindados por el Estado peruano a los niños y/o adolescentes, tanto como a la salud, educación y programas sociales.

Como bien sabemos que en el art. 6° Código del Niño y Adolescente, menciona que el menor tiene derecho a la identidad biológica, eso consiste en conocer a los padres biológicos y conservar su apellido de ahí señala que el menor igualmente tiene derecho a su desarrollo de la personalidad que influye a su identidad, en la Constitución Peruana se menciona un principio sobre desarrollo de la personalidad que se compone a partir del derecho de la libertad, por esta razón la persona puede decidir sobre su vida y la dirección de su personalidad.

Ciertamente el derecho de identidad viene siendo un derecho primordial para el correcto crecimiento de la persona humana y naturalmente como corresponde el desarrollo de las sociedades.

Cabe destacar que el exento desarrollo de la personalidad sostiene jurídicamente a la identidad dinámica en el derecho, sin duda la Identidad personal viene ser completamente integral que no solo compete datos biológicos sino también su personalidad dinámica de la persona y su desarrollo libre de su propia personalidad, el sujeto puede elegir de manera autónoma su forma y manera de vivir quien a su vez involucra reconocer la dignidad y la identidad dinámica mediante la acreditación en proceso de impugnación de paternidad para evitar la discriminación que implica el plazo y la discriminación

del respaldo de las autoridades para el goce del derecho de paternidad.

Por un lado si se tiene una impugnación de paternidad como pretensión, parte del Código Civil Peruano en los artículos 386° al 400°, establece el reconocimiento ya que tiene como propósito la protección de la familia en la cual debe existir una justificación comprensible.

Del mismo modo en el litigio de impugnación de paternidad presume que la filiación no matrimonial previa, a causa de la inobservancia de la certeza biológica, habitualmente la filiación que es impugnada es la consecuencia del reconocimiento, a lo contrario de aquellos procesos de filiación que se acredita mediante una prueba de ADN y por consiguiente no debería ser impugnable.

Por un lado, la filiación extramatrimonial trata sobre el reemplazo que realiza el padre que es biológico al padre legal, vemos que en la pretensión de un litigio de impugnación de paternidad son distintos, es por ello que no se soluciona la Litis con solo la identificación de los padres biológicos del menor. Existen acontecimientos en donde una niña, niño y/o adolescente estén desarrollando rasgos o características desarrolladas en la persona que la permite distinguir en la sociedad, así como también del antecedente familiar.

Por consiguiente, de acuerdo a lo mencionado líneas más arriba, al tener en claro a grandes rangos sobre el tema de la investigación se formuló la siguiente pregunta, ¿Qué fundamentos jurídicos justifican la regulación de la imprescriptibilidad del plazo de la impugnación de la paternidad para la tutela del derecho a la identidad en el código civil peruano?

En este mismo contexto, desde la investigación desarrollada por la autora puede servir como una herramienta para un análisis de la información relevante obtenida, que favorece la aclaración y el desarrollo del objetivo propuesto en esta investigación es importante destacar que durante presente la investigación se obtendrá información y opiniones de expertos del tema con la finalidad de obtener un resultado satisfactorio y útil.

La investigación contiene un contexto sobre la paternidad y todo el derecho de la identidad que aborda el derecho desde una perspectiva y moderna, dinámica e integral, generando la necesidad de mecanismos institucionales eficientes y eficaces destinados a brindar protección jurídica.

Asimismo, se tendrá en cuenta algunas jurisprudencias analizadas sobre el derecho de la identidad personal y las acciones de la filiación, tomando en cuenta casos particulares que serán analizados brevemente, con la finalidad de obtener un mejor estudio.

Y por último, la investigación menciona como Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos que justifican la regulación de la imprescriptibilidad del plazo de la impugnación de paternidad para la tutela del derecho de la identidad en el C.C. Peruano; asimismo, los Objetivos Específicos están referidos: a) Explicar porque la inobservancia del plazo de la impugnación de la paternidad establecido en el C.C. infringe el derecho a la identidad de un menor; y b) Establecer los criterios jurídicos para justificar la aplicación del derecho de la identidad en la imprescriptibilidad del plazo de la impugnación de la paternidad en la legislación civil peruana.

II. MARCO TEÓRICO

Para este contexto del trabajo de investigación se indagó diferentes investigaciones con similitud en el tema de investigación, que comprende trabajos analizados en el ámbito internacional, nacional, regional y/o local.

Teniendo como primer antecedente internacional, Viñuales (2018) de la ciudad de Córdoba - Argentina, donde su trabajo realizado de grado titulado “El plazo de caducidad en la impugnación de la paternidad y el derecho a la identidad del niño”, expone lo siguiente afirma la existencia de varias posiciones flexibles de la doctrina de la legitimación activa del padre en el filiación extramatrimonial y se presenta obstáculos porque existe los plazos de caducidad, se entiende que es una cuestión relativa al derecho de la identidad donde se debería primar la certeza biológica y velar por el interés supremo del niño y niña, facilitando el acceso a la justicia y brindarle seguridad jurídica.

En la propia conclusión de la autora manifiesta que los límites no pueden jamás ser el plazo de la caducidad o la falta de legitimación del reconociente, cuando no hay vínculo biológico porque esta sienta afectada a la identidad del niño o niña, como también afecta su identidad y quizás sus vínculos afectivos.

A su vez Sánchez (2009) en su tesis sobre “Procedencia de la acción reclamación de paternidad o de maternidad cuando el presunto padre o madre ha fallecido”, Chile., menciona que durante desarrollo de su tesis se analizaron diferentes aspectos normativos y doctrinarios relacionados a la filiación extramatrimonial, con la finalidad de establecer los sucesores se encuentran los legitimados pacientemente ya sea cuando el padre o la madre hayan muerto.

Por lo tanto se determina que el acto de reclamo de la filiación extramatrimonial es parte de hecho filial en el sistema jurídico chileno que fueron interpretadas sin considerar los principios del libre estudio de la paternidad y de la maternidad; asimismo, al igual manera los hijos ante la ley el P.I.S. del niño y adolescente, entonces dentro de esa premisa la Corte Suprema, reconoce y falla en la primera causa de acción de reclamación de filiación extramatrimonial y enuncia lo siguiente la investigación de paternidad y maternidad debe ser libre así como también el ejercicio de derecho de la identidad personal, genera

soluciones jurídicas frente a la filiación y en caso especial a la filiación extramatrimonial, evitando afectar la identidad personal del menor; asimismo, son de carácter indisponible, irrenunciable, imprescriptible y transmisible.

Mientras que Martínez (2017) mediante su trabajo, titulado “El derecho constitucional de la identidad personal, frente a la aplicación de la veracidad legal y verdad biológica”, Ecuador. En su presente proyecto expone que el derecho de identidad personal tiene utilización de la verdad legal y la verdad biológica, mediante la práctica del examen científico de ADN con el fin de definir a quien es el padre o la madre biológico, recalcando la conformidad de precisar la verdad biológica, previamente establecido en la verdad legal, y sirve como apoyo a la búsqueda de la identidad en todos sus aspectos.

En antecedentes Nacionales encontramos al autor Pinella (2015), quien presenta en su investigación: “Interés superior del niño/niña vs. el principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial”, ciudad de Chiclayo; manifiesta lo siguiente; lo principal en la preservación del derecho de identidad y la veracidad biológica del menor, ante algunas irregularidad que puedan presentar conflictos para su correcta aplicación, porque el presunto padre también tiene derecho del debido proceso, tutela jurisdiccional y cosa juzgada dentro del proceso de filiación extramatrimonial, aunque sabemos que están se encuentran protegidos por el ordenamiento jurídico, influye a la identidad con el interés superior del menor en la cual se merece mayor amparo.

Para S. y Flores(2015), su presente tesis titulado: “La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en un proceso de filiación por medio judicial de paternidad no matrimonial”, de la ciudad de Huancayo expone lo siguiente; los problemas de litigio de filiación, vienen ser su cuestiones probatorias y algunas normas que definen a la paternidad, ya sea dado a su naturaleza jurídico quebranta la firmeza y legalidad del litigio civil, en este contexto se pudo establecer que la prueba en el proceso de Filiación Judicial de Paternidad no matrimonial viola el principio de estimación, porque solo se puede recurrir obligándose al demandado ya sea el padre como la madre a someterse al ADN.

Para Dulanto (2008), en su trabajo de tesis titulado: “Acción de impugnación de

paternidad matrimonial del hijo biológico y de la madre natural dentro del matrimonio”, ciudad de Trujillo, refiere lo siguiente: Que, en el código civil peruano, se encuentra tipificado en artículo 367°, dicho artículo tiene carácter restrictivo, pero la acción de contradecir la paternidad dentro de un matrimonio no se encuentra relacionada al menor, por la ley no lo restringe. Por ende, la acción que comienza por el hijo no actúa en contra la ley; así pues, el esposo no logra oponerse a que el recién nacido lo inscriban como su hijo, obteniendo así su apellido y todos los derechos que le corresponde como tal, hasta que no se haya resuelto judicialmente la pretensión de impugnación.

Y en el ámbito local, encontramos Valdivia (2018), en su trabajo de investigación titulado: Valoración de la identidad dinámica del menor en los procesos de impugnación de paternidad en los juzgados de familia de Huaraz, 2018, menciona como la identidad dinámica es variable, flexible y versátil y que a su vez llega ser valorada por el Magistrado para determinar el acto de impugnación de paternidad, mediante el reconocimiento de la identidad dinámica se toma en cuenta la opinión del niño y del adolescente.

Tal como se menciona líneas más arriba, tomando en cuenta las investigaciones internacionales, nacionales y locales, el tema sobre impugnación de la paternidad, el derecho de identidad personal y el conflicto sobre el reconocimiento del menor matrimonial y no matrimonial es un tema complejo y en las diferentes investigaciones se pudo apreciar que todos velan por el afecto superior del niño, para el tener el desarrollo adecuado de su identidad personal.

En este mismo contexto vemos que la identidad personal tiene como definición según el MIMP (2016), define la identidad como el conjunto que rasgos y características de la persona que le hacen ser única y permite el desarrollo de la personalidad y no cambian con el tiempo.

Para Fernández (2015) hace mención de la identidad personal son características y cualidades que individualiza al sujeto en la sociedad, tiene la libertad de desarrollar su personalidad individual, en la colectividad en general y la colectividad particular.

Respectivamente el T.C., mediante la sentencia del Exp. N° 2273- 2005-PHC/TC manifiesta sobre las cualidades esenciales del sujeto, en la Constitución Peruana en el inciso 1° del art. 2°, donde manifiesta que la persona tiene derecho a ser distinguido por lo que es y el cómo es, la persona vendría ser definido acorde a sus distintivos rasgos, y como de carácter objetivo influye tanto como el nombre, herencia genética, reputación, etc.

Por consiguiente, la identidad personal en la marca de caracteriza cada persona en su desarrollo de su vida, donde a su vez influye aspectos lingüísticos, apariencias culturales; posturas religiosas y sociales que implica a la persona se distinga así misma de los demás, ya sea con un nombre y/o cualquier otra identificación; asimismo debe ser respetado por los terceros en su existencia social. Fernández (2015).

Sobre la identidad personal tiene como características, Fernández (2005), señala que las características se expresan de manera objetiva siendo visible para los demás; la exterioridad también es una característica donde se refiere a su proyección de manera social y como desarrollo de su persona. La identidad inicia desde el nacimiento de la persona, durante el recorrido la identidad se separa en dos dimensiones, tanto como la estática y la dinámica; nos habla que la estática es quien sufre cambio con el tiempo, en cambio con la dinámica varía constantemente ya que implica la evolución de la persona y el grado de madurez.

Para Rubio (1999), hace mención que existe el interés de la identidad dinámica, donde la persona no se encuentre alterada su personalidad tiene como aspectos el plano intelectual, político, social, religioso y profesional de la misma persona.

Si fuera el caso, hubiera variación o alteración de la identidad dinámica, el profesor Morales (1995) considera que esa manifestación es una lesión social a la identidad personal del sujeto.

Podemos ver que el derecho de la identidad vela por la persona, sobre su propio reconocimiento, además incluyen diferentes aspectos del sujeto que van desde su herencia genética, hasta lo espiritual ya sea su talento, ideología, identidad cultural, honor, etc.) Rubio (1999).

Sobre la cual esta sentencia (STC, Expediente N°1797- 2002-HD/ TC) del TC, señala que la identidad personal es el empuje social de la personalidad para este no sea propenso a sufrir desviación de ideas y opiniones concretas de terceras personas que se encuentran en la sociedad; asimismo, la sentencia de (STC, Expediente N° 4444-2005-HC/ TC) menciona que las personas tiene derecho de identidad, incluyendo el nombre y reconocimiento de los padres biológicos con la finalidad de conservar su apellido.

Cuando se habla sobre del derecho de identidad de la persona, se está refiriendo a los niños, adolescentes y adultos, conforme a nuestra legislación, así como la legislación internacional de los derechos humanos, todos ellos son sujetos de derecho.

La C.P. del Perú, nos indica en su art. 1° que la defensa de la persona y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado peruano, y en su art. 2°, declara que la persona humana tiene derecho a la vida, a la identidad, y la integridad moral, etc. Siendo de igual manera favorecida por el estado, por lo que nos garantizan la protección a toda persona humana desde su concepción. Ahora, el art. I del Título Preliminar del CNA, señala que los niños y a los adolescentes se les considera los mismos derechos que a los adultos para la protección y defensa a su derecho de identidad.

El derecho de la identidad personal tiene que ser protegido de forma integral, pues es el derecho que permite a todas las personas, ser reconocido por lo que es y por el modo cómo es, que la persona humana se individualiza por sus rasgos singulares, y los que son de carácter objetivo como los nombres y apellido, desarrollo y comportamiento, por otro lado en carácter subjetivo encontramos a la ideología, identidad cultural, reputación y los valores, etc.

La identidad tiene privilegio sobre otro derecho. Por lo que el derecho del padre es de impugnar el reconocimiento del menor y se realiza la negación de la paternidad, pero el derecho de la identidad debe prevalecer. Esto conforma el reconocimiento el derecho de la identidad personal como fundamental.

De igual manera, mencionamos que el derecho de identidad en que consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos, como también pertenencia a un Estado, a una sociedad y a una familia,

condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”. Castellanos, (2011).

De Gasparín (2009), indica que la dignidad de la persona constituye el valor invaluable y absoluto que se reconoce a todo individuo; asimismo, la dignidad humana no se encuentra condicionada a ninguna petición exterior.

En tal sentido, la sentencia (STC, Expediente N° 0010-2002-AI/TC), la dignidad rige como el principio rector del ordenamiento jurídico peruano, así como de los instrumentos internacionales relacionados a DD.HH., de igual manera como lo menciona en el Preámbulo del Pacto. Internacional de Derechos Civiles y Políticos considera la dignidad como inherente a todos los miembros de la familia y que sus derechos son iguales e inalienables.

En el C.P. del Perú, reconoce que todas las personas poseen derecho de la identidad, eso incluye el nombre y apellido, padres biológicos, así como también una nacionalidad y que el Estado peruano acepte su personalidad jurídicamente, también nos menciona en la constitución que vela por el derecho de la identidad, moral, física y psíquica y el libre desarrollo y comodidad de la persona.

Por otro lado, en el CNA menciona en su art. 6°, que los niños y adolescentes tienen derecho a la identidad, esto conlleva tener un nombre, adquirir ciudadanía, y el reconocimiento de sus padres y conservar sus apellidos; de igual modo el debido desarrollo integral de su personalidad. Chunga (2012).

El compromiso del Estado es preservar su inscripción ni bien haya nacido y otorgarles identidad a los niños y adolescentes, igualmente debe ser protegido y debe existir la sanción para aquellas personas que tratan de alterar, sustituir o privar ilegalmente, de conformidad con el Código Penal Peruano. Si se llegara a producir alguna alteración o privación, el Estado establecerá la autenticidad de la identidad, mediante instrumento y dispositivos más aptos, sin perjudicar el bienestar del niño o adolescente.

Cabe resaltar que existen hechos donde niños o en su mayoría adolescentes se encuentran involucrados ya sea como partícipes, autores, testigos de una infracción, o algún delito, se protege la identidad del menor y en los medios de

comunicación, tal como se especifica en el CNA, tipificado en el artículo 6°.

Y fundamentalmente hablaremos sobre la filiación es la conexión que existe de un padre y sus hijos, que compete al hijo si se suma al padre estaríamos hablando de una relación de paterno filial, en caso se tratara de la relación con la madre y el menor estaríamos hablando de materno filial. Aguilar (2013).

Asimismo, la filiación en sentido general, es la unión de una persona con sus ascendentes y descendientes, eso conlleva a un lazo en medio del descendiente y su padre o la madre y fija la relación entre ambos, como lo menciona. Varsi (2010).

En este aspecto, la filiación es la conexión que tienen dos personas por ende es el estado de familia que crea un vínculo de familiar, en nuestra regulación se habla de dos tipos de filiación ya sea matrimonial y filiación no matrimonial.

En la filiación matrimonial sucede cuando un niño es procreado y nacido dentro de un matrimonio se crea el vínculo de padre e hijo, Gallegos y Jara (2014), la filiación matrimonial se encuentra amparada en el artículo 361 de C.C., que menciona lo siguiente que el hijo que nació dentro del matrimonio o durante de un año siguiente se presume el padre del recién nacido dentro del matrimonio, en caso que la madre menciona que el hijo no fue procreado con su esposo, el menor sigue siendo reconocido como el verdadero hijo del padre casado.

Del mismo modo, Aguilar (2013) nos menciona que la filiación precisa la presunción pater is, es pocas palabras si una mujer alumbró a su descendiente se presume que el progenitor del niño es el esposo, y por ello se le impone los deberes que corresponde el matrimonio como la cohabitación y la fidelidad entre los conyugues.

Ahora bien, la filiación extramatrimonial o filiación ilegítima, es la filiación que viene fuera del matrimonio, ya sea porque uno de ellos se encuentre dentro de un matrimonio, el vínculo se establece entre los padres e hijo cuando los padres no se encuentran dentro de un matrimonio.

La filiación no matrimonial, los padres no tienen favorecimiento en estado legal imperativo respecto a su descendencia biológica. No existe garantía sobre quién

sería el progenitor del hijo si la madre biológica convive con el marido de esta, Varsi (2010). Y lo único que establece la relación de padre e hijo es el reconocimiento mediante una declaración judicial.

En nuestro ordenamiento señala que el menor nacido fuera del matrimonio, la única forma de ser reconocidos mediante una sentencia judicial que proclame la paternidad o la maternidad, que se encuentra tipificado en el artículo 386° de C.C.

La filiación establece un estado civil, la relación familia, derecho y obligaciones como los alimentos y los derechos hereditarios, tal como lo señala Arias (1952).

La filiación exige el cumplimiento de los deberes y derecho de la patria potestad tal como es señalado en el ordenamiento jurídico, al igual que el menor debe ejercer sus deberes y derecho como le corresponde al hijo. Por medio de la filiación matrimonial o filiación no matrimonial, el menor tiene derecho a la alimentación, vestimenta, educación, y un techo para vivir, entre otros.

Los padres biológicos adquieren obligación de padre a hijo, tienen la obligación de velar por sus hijos y cumplir sus necesidades hasta que el menor cumpla su mayoría de edad, conforme la normatividad peruana. Según el C.C. en el artículo 287° nos menciona que es la obligación de ambos padres deben encargarse con todo lo que incluye los alimentos y la educación de sus hijos, del mismo modo en los artículos 472° al 487°, refieren sobre la alimentación del menor y por último el artículo 560° en adelante del C.P.C., tipifican el procedimiento para hacer efectivo judicialmente las obligaciones alimentarias entre otros.

La Convención Americana sobre D.D H.H, art. 18° indica que la persona posee derechos como el nombre y los apellidos de sus padres o al menos uno de ellos.

La Constitución Peruana, tipifica en el art. 2° en el numeral 1) y el art. 6°, enuncia sobre el principio de la filiación, como base de un procedimiento legal para descifrar la verdad de forma biológica porque en la Constitución menciona sobre los derechos de la persona como son la vida, identidad, integridad moral, física y psíquica para su independiente desarrollo y comodidad, la ley de la P.N. de la Población mediante el D.L. N°346, su objetivo es divulgar y proteger la

paternidad o maternidad de una manera consciente, de igual manera en el art. 8° de la CDN, busca el amparo de los derechos del menor y adolescente a su identidad, nombre, nacionalidad y sus relaciones familiares. Precisa que el estado tiene por obligación respetar los derechos del menor y proteger su identidad, añadido la ciudadanía, nombre, de acuerdo a la normatividad. Si fuera el caso en donde un niño es privado de forma ilegal de alguno de sus componentes de su identidad, los Estados se encuentran obligados de prestar asistencia y protección para que de manera rápida se establezca su identidad. En conclusión, vemos que su identidad es el derecho primordial del menor, si se ha impugnado la paternidad o el reconocimiento, se considera la opinión del menor en caso si desea conservar su nombre o apellido del padre o madre biológico.

Seguidamente veremos sobre la negación de la paternidad, nos menciona que es la acción de rechazo de su posición jurídica de la persona que no corresponda, en el artículo 363° de C.C., sustenta causales para que el esposo pueda cuestionar el hijo de su mujer, por lo que el padre puede impugnar o negar mediante las causales que especifica el mencionado artículo. Peralta (2008).

Nos menciona también que la negación y la impugnación nos son distinguidas por la normatividad peruana es por ello que en el proceso van relacionadas, la presunción de impugnación lo insuena dentro de la negación de paternidad. Peralta (2008).

Se llega a utilizar de manera indiferente la denominación para las premisas de la negación de la paternidad en los casos de impugnación de paternidad; no obstante, en la doctrina se distingue el desconocimiento de paternidad de la oposición de la paternidad.

El proceso de impugnación corresponde al sujeto denominado el marido, cuando el hijo que tiene con su esposa no lo considera como suyo, se puede realizar la presunción de pater is, que recae en la carga de la prueba que presenta el esposo, la diferencia está dada por quien soporta la prueba. Siendo ello así, se tiene que en el art. 363° del C.C., se prevén los supuestos que veremos a continuación: 1) Cuando el hijo viene al mundo antes de cumplir los ciento

ochenta días después de la celebración del matrimonio, tal como se tipifica en el inciso 1, en este caso la parte demandante desconocer mediante una negación simple del menor recién nacido, acreditando que el menor fue sido concebido antes de llevarse a cabo el matrimonio; en consecuencia ese hijo no goza de la presunción pater is, la ley no puede presumir en las relaciones extramatrimoniales, por lo tanto el marido tendrá probar la fecha del matrimonio y la fecha del nacimiento del hijo, segundo el art. 370°, recae la carga de la prueba en la madre y el hijo, convirtiendo un supuesto de la negación de paternidad.

No obstante la excepción se fija en esta acción, viendo los casos del art. 366°, en otros términos, vemos antes del matrimonio el marido tuvo conocimiento sobre su gestación, en el caso que esto sucedida, su comportamiento es traducida en la celebración del matrimonio con esa mujer, esto manifiesta que es el responsable del embarazo; si aprueba expresamente o tácitamente que el menor es su hijo; o, si esta fenecido, es dicha situación resulta improcedente la acción, bien que es permitido igualmente el accionar, incluso tratándose de un hijo muerto en caso que existiera interés legal para aclarar la relación paterno filial; 2) Cuando es claramente imposible, sucede cuando hayan convivido con su esposa los primeros ciento veintidós días de los trescientos anteriores al del alumbramiento del hijo, tipificado en el inciso 2, discrepa el supuesto anterior, es este caso para la impugnación de la paternidad donde se aduce la imposibilidad de haber cohabitado con la madre del menor. Bustamante (2005).

Resaltamos que esta causal importa los periodos mínimos y máximos de la gestación, y sobre todo en el nacimiento, siendo así cuando el esposo justifica que no tuvo intimidad con su mujer madre del menor, en el periodo que el menor fue concebido puede ser a favor del padre, se puede probar su ausencia en ese periodo ya sea porque estuvo privado de su libertad, o sufrió un accidente, o también estaba pasando por una enfermedad, etc. Hechos que pueden comprobar la ausencia del sujeto durante las fechas de la concepción del menor. Pero aun así en cualquiera de los casos, si se encuentra casado recae al marido la presunción pater is y tienen plena vigencia. Aguilar (2008)

Con relación a la prueba, nos dice que le corresponde al esposo comprobar de todas las maneras que fue imposibilitado la cohabitar con su esposa, a su vez

no se podrá incluir su dificultad moral derivada de los desacuerdo o disconformidades conyugales, en tal caso, la imposibilidad no es manifestada como quiere la ley, puesto que se crearía una duda insoluble”. Peralta (2008)

En el tercer punto, vemos cuando se encuentra separado de manera judicial en el mismo periodo que indica el inciso 2; es otro caso de negación de la paternidad, porque no se supone que existió el débito sexual entre el marido y la mujer, ya que se suspende la cohabitación de los consortes. Cornejo (1996)

En tal caso, en el art. 332° de C.C. la separación por medio judicial implica la suspensión de la cohabitación, es por ello que la mujer y el hombre no están obligadas a tener un trato íntimo. Solo el esposo le basta presentar la el mandado judicial de indica su desunión y el acta de la partida de nacimiento del hijo, del cual se acredita que el hijo fue concebido cuando estaban separados. En el caso que una mujer compruebe que los dos habitaron en el momento que supuestamente existía una separación judicial, tiene que ser contundentes con sus pruebas y comprobar los hechos. Esta causal es importante para los casos de separación provisional a lo largo de un juicio de invalidez de un matrimonio o de separación de cuerpos y el divorcio. Aguilar (2008).

En el cuarto punto, (inciso 4) en la impugnación de paternidad si el marido niega del hijo de su esposa, se contradice la presunción *pater is est*, alega la impotencia coendi, que se presentó en el proceso de la concepción. Bustamante (2005).

Para Peralta (2008), la prueba en este caso, le corresponde al esposo, sin embargo, la impotencia que apunta la ley que no se refiere precisamente a que sea antecedente del matrimonio, tan solo basta existencia de la etapa que existió la concepción.

En el último punto, (inciso 5) cuando se muestra a través de un examen ADN u otros análisis de autenticidad científica que certifique que no existe vínculo alguno. El magistrado desestimara las presunciones cuando se realice las pruebas, nuestro C.C., en la actualidad el Derecho comparado es adoptada en la tendencia actual de las técnicas científicas que son utilizadas para la investigación y así se pueda determinar la paternidad.

El ADN es un recurso de demostración que sustenta la contestación de la paternidad. Así, el ADN puede ser aceptada como una prueba que permite la oposición de la atribución legal de la paternidad, en donde afirma y acredita que el demandante no es el padre del hijo que se le atribuye como tal estamos hablando del principio de *pater is.*, esta suposición nueva que se incorpora a través de la modificación del art. 363° por la Ley N° 27048, establecen un elemento nuevo que accede desnaturalizar la paternidad dentro de un matrimonio y que se sirve de defensa a las cuatro causales del presente artículo.

Asimismo, Aguilar (2008) señala lo siguiente en la legislación de introducido una prueba científica para comprobar la negación de la paternidad, es más conveniente y adecuado, motivo por para que el marido encuentre un supuesto entre los que menciona el art. 363°, ahora bien, ya no se queda sin la posibilidad de accionar recurriendo a la prueba científica.

Según el artículo 364° de C.C., el marido tiene de plazo noventa días que son contabilizados desde el día siguiente que tuvieron conocimiento del parto para presentar la acción contestatoria.

Si el marido se encuentra privado de discernimiento, o ya sea que este incapacitado físicamente como mudo sordo, ciego mudo, ciego sordo, tiene deterioro mental o retardo, la acción pasaría ser accionada por los ascendentes del esposo, si en el caso que los ascendentes no accionan dentro de los 90 días, pues el esposo aún puede accionar cuando existe la posibilidad de cesar su incapacidad, tal como lo indica el art. 368° del C.C.

Y ahora si fuere el caso, en donde el marido ha fallecido sin poder admitir a sus hijos, el art. 367° menciona que los descendientes y los ascendentes del esposo, tiene la posibilidad de iniciar la acción si estuvieran dentro del periodo que se encuentra disponible.

Conforme el art. 369°, sostiene que la acción va contra la mamá y el hijo, quien actúa a través de un representante legal, o la propia madre o mediante un curador si hubiera alguna oposición.

Siendo el principal mecanismo para una prueba certera de paternidad veremos en ADN, según Rodríguez (2014) "En la medicina tuvo su corolario en 1953 con

el hallazgo del ácido desoxirribonucleico, está la molécula es básica en la herencia del adelante ADN. Este descubrimiento ha tenido consecuencia científica que se concretó con el s. XXI, pero este hallazgo ha estado precedido por otros grandes logros en la medicina. Todos los avances en la materia del ADN se guiaron del análisis de las estructuras genéticas, siendo más atractivo el estudio del genoma humano. Es por eso que se ha dado un gran salto para descartar la paternidad en este aspecto”.

Para el derecho civil, verifica la concordancia de los sujetos mediante un proceso de examen hematológico como es la prueba de ADN, que es aprovechada para los litigios de la filiación y por consecuencia sirve para determinación de la paternidad.

El ADN es muy utilizado hoy en día debido a su exactitud, porque cuenta con grado de certeza de 97,3%, esta prueba analiza la sangre de los ascendientes y el hijo engendrado para comparar caracteres biológicos. Romero (2009).

Para finalizar, vemos que el examen de ADN juega un papel crucial, en los procesos de presunción de la paternidad, pues el resultado necesita la confirmación del nexo filial, para otorgar al demandante o demandado el status de padre y hacer cumplir con sus obligaciones posee contra el menor alimentario.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación fue desarrollada mediante el Enfoque Cualitativo, la información que se obtuvo fue gracias a través de recolección de datos de manera documental, en la cual se rige de conceptos, procesos y diferentes tipos de argumentaciones que son validadas a partir de su conformidad o no con las reglas lógicas fundamentales que son definitorias para tener un dictamen de verdad relativo. La validación de esta investigación se realiza en el ámbito conceptual, donde se comparan afirmaciones, argumentos, razonamientos para validar la investigación, se contará con expertos especializados el tema y funcionarios públicos; a su vez se desplegará el estudio Jurídico - propositiva que posibilitará comprender, extender y profundizar conocimientos sobre el tema de investigación planteado. El tipo de investigación es desarrollada de manera Básica.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización.

En la presente investigación fue la imprescriptibilidad del plazo de impugnación de la paternidad. La disposiciones legislativas del estado en la impugnación de paternidad sujeta al plazo de caducidad de noventa días; que resulta lesiva a los derechos; como el derecho de familia, derecho a la identidad biológica y el P.I.S. del niño; como consecuencia se encuentran desvinculadas del medio y no alcanza el fin constitucional sobre la protección de la familia, donde el legislador concluye con emplear el art. 400° que no sostiene una causalidad razonable, más bien se encuentra alejado de la causalidad y del principio constitucional que se busca, y como consecuencia termina perjudicando los derechos; entre ellos de la identidad, familia entre otros relacionados a la investigación que se deberían de abogar, motivo por el cual no se realiza el examen de idoneidad de la paternidad sujeta a impugnación, por lo que resulta idóneo la imprescriptibilidad del plazo de impugnación de paternidad.

La matriz de categorización se identifica los aspectos fundamentales de esta presente investigación.

3.3. Escenario de estudio:

Está presente investigación de enmarca en la ciudad de Huaraz, en la Fiscalía Civil y Familia Provincia de Huaraz. Ubicada en Jr. Federico Salirrosas N°760-764, a su vez tiene como medios de acceso por 1fpcyfhuaraz@mpfn.gob.pe y 2fpcyfhuaraz@mpfn.gob.pe.

3.4. Participantes:

Con la ayuda de los siguientes profesionales quienes contribuyeron mediante su participación en el estudio de la investigación fue un fiscal provincial de familia y tres abogados especialistas en temas civil y de familia, en la provincia de Huaraz, todo dato y información recolectada fue realizada en el presente año 2021, siendo como objetivo aplicar los instrumentos y obtener información y sugerencias que facilitan el desarrollo de contestar a los objetivos que fueron fijados en el estudio desarrollado.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos:

En el trabajo de investigación de Enfoque Cualitativo se empleó el instrumento de entrevista que tuvo como objetivo la recopilación de datos, ideas y opiniones del tema sujeta a investigación por parte de especialistas en la materia.

3.6. Procedimiento:

Todo el proceso se llevara a cabo en tres periodos distintas: inicialmente se elaboró los instrumentos para validación de medición a través de juicio de expertos; asimismo, se realizó la entrevista con de 8 preguntas previamente seleccionadas, en la que participará tres abogados especialistas en temas civiles y familiares, en la que cada entrevista durará un aproximadamente entre 25 a 30 minutos, y concluyendo toda tipo de información recaudada se reunirá al momento de entrevistar se reflejara en la presente investigación.

3.7. Rigor científico:

El trabajo de investigación de enfoque cualitativo, en su rigor científico se emplearon los criterios de la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confortabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad. Hernández, Fernández y Baptista (2010).

3.8. Método de análisis de información

Inicio mediante la recopilación de la información es indispensable para lograr los objetivos de la presente investigación donde se utilizó el método de análisis documental, del instrumento que será vera dentro del argumento; además del recurso bibliográfico, con los instrumentos de las fichas textuales y de resúmenes que fueron adquiridos mediante una exhaustiva búsqueda.

La sistematización de la indagación en todo es coherente y a la vez racional y lógico, quiere decir, que se idea una estructura lógica y una teoría que integre esa información, y se maneja el método de argumentación jurídica.

La información que obtuvo la actual investigación de perspectiva cualitativa lo que nos permite recolectar información sobre el problema planteado. Es por este motivo la presente investigación no se realizó cuadros estadísticos, sino el prendimiento de singularidades y conceptos aportados con la legislación y la doctrina.

3.9. Aspectos Éticos

La preparación y ejecución de este trabajo de investigación estuvo orientada a dar en cuenta sobre datos reales que trabajados con veracidad y obtenidos de datos confiables y transparentes, y así evitando el ocultamiento de toda información.

Para la realización de este trabajo de investigación se concibe la ética primordial que debe prevalece durante la ejecución de dicha investigación y es por ello que se respetó formalmente la propiedad intelectual y sobre todo los derechos de los distintos autores de libros, revistas o páginas web que fueron utilizados para la elaboración del proyecto, y eso se puede ver reflejado en las referencias que se encuentran en el trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

4.1. RESULTADOS:

Mediante las entrevistas desarrolladas por expertos en la materia, se obtuvo resultados relevantes, donde se utilizó una ficha de entrevista siendo como objetivo de la entrevista es el análisis y la recabación de datos con la finalidad de obtener un buen resultado de la presente investigación.

En relación a la presentación de los resultados de las entrevistas, Fernández (2015), manifiesta que en esta parte de la investigación se encuentra destinada hacia los estudios empíricos que con concretas y verificables, los resultados tienen como finalidad la recolección de datos siendo presentados.

Por consiguiente, hago presente el análisis de las tres entrevistas que fueron desarrolladas por los participantes, que tienen como finalidad el desarrollo el debate con los objetivos que se propuso al inicio de este trabajo de investigación, veremos a continuación:

Entrevista realizada a los abogados especializados en la materia de Derecho Civil y el Derecho de Familia y las respuestas fueron debidamente seleccionadas de las entrevistas realizadas, de acuerdo a la aproximación de las preguntas;

PREGUNTA N° 01: ¿Cuáles son los elementos que influyen en la construcción de la identidad personal?

Con respecto, lo cual fue respondido de manera concordante en su mayoría, para Ramos (2021), los elementos que inciden en la construcción de la identidad personal, como bien se sabe la identidad personal son un conjunto de características que ayudan a definir a un individuo, es por ello que en el desarrollo se ubica la familia, educación, creencia, religión, etc. donde se trata de una relación personal y necesidades del mismo.

PREGUNTA N° 02: Según su criterio, ¿Cuáles son las características de la identidad personal?

Referente a la pregunta, Flores (2021) manifiesta que las características de la identidad personal son los intereses, objetivos, actitudes y normas y valores que tiene la propia persona,

PREGUNTA N°03: Según su criterio, ¿Cuáles son las dimensiones de la identidad personal?

Luna (2021) responde lo siguiente; existe cuatro tipos de dimensiones, de las cuales se encuentra 1) La dimensión ética/moral, esta dimensión implica la reflexión de la existencia y los principios morales; 2) Dimensión biológica se trata sobre los cambios físicos y fisiológicos; 3) Dimensión Psicológica, incluye el desarrollo de la capacidad y expresar emociones; y por ultimo 4) Dimensión Social, está relacionada con la interacción que puede tener la persona con otros sujetos en diferentes contextos.

PREGUNTA N°04: ¿Considera usted que el derecho de identidad del hijo biológico y de la madre natural, están debidamente protegidos en el C.C. Peruano?

Para Ramos (2021), de ningún modo, porque es sumamente necesario incorporar expresamente en el Código Civil Peruano, una norma que garantice al hijo y la madre conocer su origen biológico del menor, sin perjudicar su identidad personal así no causaría más discordancia y no se viera afectado la identidad del menor.

PREGUNTA N° 05: ¿Considera usted que el plazo tipificado en el art. 364° del C.C., es suficiente para interponer la acción de negación?

Luna (2021) responde lo siguiente; no, porque son solo noventa días desde que el día en que toma conocimiento, esto cierra las posibilidades de interponer una impugnación de paternidad ya que por ser un tema amplio incluye medios probatorios y requisitos esenciales tal como el examen científico de ADN, que no son recabados en su totalidad después de los 90 días de plazo que otorga la ley; asimismo vulnera el derecho a la defensa del padre que desea impugnar la paternidad.

PREGUNTA N° 06: ¿Quién puede impugnar la filiación matrimonial?

Flores (2021), responde lo siguiente, como lo manifiesta en los artículos 363°, 367° y el artículo 396°, solo el marido tiene la capacidad de impugnar su paternidad.

PREGUNTA N° 07: ¿Considera que el examen del ADN es la mejor opción para demostrar la filiación o nexa biológico?

Ramos (2021), manifiesta que la prueba de ADN es la mejor manera de demostrar el nexa biológico con el menor, por ser fiable ya que establece una relación paterno - filial y también determina algún tipo de ascendencia

biológica.

PREGUNTA N° 08: ¿La filiación de reconocimiento por complacencia puede ser impugnada?

En cuanto la pregunta N° 08, Luna (2021) responde que no se puede irrevocar el reconocimiento por complacencia por lo tanto no puede ser impugnada.

4.2. DISCUSIÓN:

La finalidad del presente trabajo de investigación es determinar los fundamentos jurídicos que justifican la regulación de la imprescriptibilidad del periodo de la impugnación de la paternidad para la tutela del derecho de la identidad en el C.C. peruano.

Si bien sabemos que el periodo para la impugnación de la paternidad es de noventa días desde que tiene conocimiento del mismo, tipificado en art. 400° del C.C peruano para realizar la negación de parte del padre, se tiene que tener en cuenta que el menor reconocido en gravemente perjudicado si se llega a presentar una impugnación de paternidad, ya que el menor gozaba con una identidad personal concreta y desarrollada, eso vulnera su P.I.S. del niño.

Si hablamos del plazo más amplio, vemos que en artículo 401° indica lo siguiente que el menor tiene la posibilidad de negar su reconocimiento, mediante un lapso del año siguiente en donde cumple la mayoría de edad o le cesan su incapacidad, es el interesado en saber quién es su verdadero padre.

Si bien el Artículo 400° del C.C. indica que el periodo es de 90 días para la impugnación del reconocimiento de filiación, no es aplicada constantemente, ya que en algunas demandas de impugnación de paternidad, el padre aduce que el hijo o hija no es suya y que a pesar que ya hayan convivido o forma parte de su vida, siempre aduce que por ser una noticia reciente, se justifica para que pueda realizar la impugnación de la paternidad, en los diferentes Casación los Jueces han optado por aplicar el control difuso, amparándose en el artículo N°138 de la Carta Magna, donde se le otorga el reconocimiento constitucional en el caso que existiera dos normas son incompatibles, buscando la manera de adecuarse a la realidad, y sin estar previstas en el Código Civil Peruano.

Vemos en la siguiente Casación N° 950-2016-Arequipa, en esta presente casación se toma en cuenta el sentir de la menor, en donde prevalece el interés superior de la menor, prima sobre todo la identidad dinámica, así como también tiene una buena relación con la familia que se encuentra su padre biológico es un desconocido para ella. En esta presente demanda de impugnación vemos con claridad que no se toma en cuenta la prueba del

ADN, el padre de la menor en cuestión es biológicamente su hija, pero en esta demanda prevaleció más el interés superior de la menor; asimismo hay diferentes demandas similares por donde sin importar el plazo ejercen debidamente el proceso.

Podemos finalizar mencionando que en el Perú a pesar que existe la normativa del plazo de impugnación de paternidad, esta no es regida debidamente ya que los Magistrados en los casos consideran que existe una incompatibilidad de normas en las diferentes demandas por impugnación de paternidad, donde toman como mayor relevancia el derecho de la identidad y el interés superior del menor.

V. CONCLUSIONES:

- La impugnación de paternidad se distingue en tres premisas; en la impugnación de filiación dentro de matrimonio; y la impugnación de la filiación extramatrimonial y por último la impugnación de la filiación por reconocimiento de complacencia en donde cada una de ellas es un tema complejo, donde se pudo apreciar que el progenitor o la progenitora del menor buscan ser reconocidos por tercero y su vez se les reconozca su paternidad biológica y deje sin efecto la paternidad o maternidad legal de un tercero.
- La identidad personal del menor se construye a partir de sus primeros años de vida, donde llega a influir tanto como los padres y la sociedad donde el menor desarrolla características, actitudes y diferentes capacidades que la definen como persona; es por ello que puede ser susceptible a sufrir una transgresión si sucede la impugnación de paternidad, en ese momento donde el menor posiblemente cambie de apellido, y se le atribuya a otra persona su patria potestad, así como también el derecho alimenticio y sucesorios, afectando al principio el I.S. del niño y/o adolescente.

VI. RECOMENDACIONES:

- Antes que nada, orientar a la población en general sobre los problemas y percances jurídicos que pueden suceder por la expiración del plazo del proceso de impugnación de paternidad.
- Al Fiscal Provincial titular de la Fiscalía Civil y Familia de la Provincia de Huaraz, exhorto a su despacho a brindar protección y velar para que haga cumplimiento de los derechos de menor y el desarrollo integral de su identidad personal.
- A los Juzgados de Familia, se solicita el realizar el debido proceso respetando ambas partes tanto como el demandante y el demandado; asimismo, la orientación durante todo el proceso a seguir.

REFERENCIAS

- Adolfo, J. (2006). Tratado de derecho de familia. Lima: FEDYE.
- Aguilar, B (2013). La Familia en el Código Civil peruano, Lima, Ediciones Legales.
- Arazamendi, L. (2011). "La investigación Jurídica. Diseño del Proyecto de Investigación y Estructura y Redacción de la Tesis". 2da. Ed.: Lima - Perú. Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Arias, J (1952). Derecho de Familia. Buenos Aires: Editorial Kraft Limitada.
- Cabanellas, G. (1982). Diccionario jurídico elemental. Heliasta.
- Castellanos, E. (2011). El derecho a la identidad como derecho humano. México: Directorio de la Secretaría de Gobernación de México.
- Código de los niños y adolescentes, Ley N° 273337, Lima 21 de julio del 2000.
- Chunga F. (2012), Los derechos del niño, niña y adolescente. Lima: Grijley.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) San Jose, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Cornejo, H. (1996). Derecho familiar peruano. Tomo I y II. 5ta edición actualizada. Lima: Studium Editores.
- De Gasparín, R. (2009). Dignidad de la persona humana. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/3282900/LA-DIGNIDAD-DE-LAPERSONA-HUMANA-por-Rafael-de-Gasperin-Gasperin>
- Dulanto, M. M. (2008). "Acción de impugnación de paternidad matrimonial del hijo biológico y de la madre natural dentro del matrimonio" (2008). Obtenido por: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5647/Tesis%20Doctorado%20%20Marcela%20Dulanto%20Medina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Universidad Nacional de Trujillo.
- Fernández, C. (2015). Derecho a la identidad personal. Lima: Instituto Pacífico.

Gaceta Jurídica (2010). Código Civil Comentado. Tomo II y III. Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica S. A.

Gallegos, Y. y Jara, R. (2014), Manual de Derecho de Familia. Lima, Jurista Editores.

García Aretio L. (2012). Educación a distancia y virtual.

Martínez J. Y. (2017) "Derecho constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y la verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana". Universidad Central del Ecuador, tesis obtenida por: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10337/1/T-UCE-0013-Ab-75.pdf>

Méndez, M. J. (2001). Derecho de Familia. Tomo III. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

MIMP (2016). Derecho al Nombre. Recuperado de:

https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/mi_nombre/nombre.htm

Miranda, M. (1991). Derecho de familia y derecho de familia. Lima: Ediciones jurídicas.

Monteiro, W. (2010). Curso de direito civil: direito de família. 40ª edición, rev., y actualizada por Regina Beatriz Tavares da Silva. Brasil- São Paulo.

Morales G. (1995). El derecho a la vida privada y el conflicto con la libertad de información. Lima, Grijley 1995, p.138

Naranjo, F (2009). Derecho Civil, Personas y Familia. Colombia: Medellín Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.

Pérez, A. (2002). Ciudadanía y Definiciones.

Pinella V.V. (2014) "El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido procesos en la filiación extramatrimonial", universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo - Chiclayo, tesis obtenida por:

http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/277/TL_PineIlla_Vega_Vanessa.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Ramírez, J. (1976). Diccionario jurídico.

Robles, L (2012). “Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica”.
Editorial Fecatt, Lima.

Robles, L. (2014). “Guía metodológica para la elaboración de proyectos de investigación jurídica”. Lima, Editorial FFECAAT.

Rodriguez, Y. O. (2014). Los derechos fundamentales de clon humano las garantías incomprendidas. Trujillo: BLG.

Rubio, M. A. (1999) “Estudio de la Constitución Política de 1993” Tomo I. Fondo editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú, Primera Edición. Febrero de 1999.

Sánchez, R. (2018). El proyecto y la tesis jurídica. Primera ed. Lima – Perú editorial FFECAAT.

Sánchez, V. A. (2009). “Procedencia de la acción de reclamación de paternidad o maternidad cuando el presunto padre o madre ha fallecido”, Santiago – Chile. Tesis obtenida por: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-sanchez_v/pdfAmont/de-sanchez_v.pdf

Sentencia de Tribunal Constitucional, Exp. N° 2273-2005-PHC/TC, Lima- Perú.
Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N°1797-2002-HD/TC, Lima- Perú.
Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N°4444-2005-PHC/TC, Lima- Perú.
Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04444-2005-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N°010-2002-AI/TC, Lima- Perú.

Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

Varsi, E. (1999). Filiación, Derecho y Genética. Lima: Gaceta jurídica.

Varsi, E. (2013). Tratado de derecho de familia. Tomo III. Lima: Gaceta jurídica.

Viñuales C.I. (2018) “El plazo de caducidad en la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad del niño” Ciudad de Córdoba - Argentina, Universidad Empresarial Siglo 21. Tesis obtenida por: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15871/VI%C5%85UALES,%20CECILIA%20IN%C3%89S.pdf?sequence=1>

Zanori, E. A. Derecho de familia. Tomo 2. Lima: Astrea.

ANEXOS

Anexo. Instrumentos De Recolección De Datos.

FICHA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales señor(a), el presente estudio de investigación se titula "***Imprescriptibilidad Del Plazo De Impugnación De La Paternidad Y El Derecho A La Identidad En El Código Civil Peruano***", cuyo objetivo es el análisis y la recabación de datos. Para ello, es menester contar con su participación en la presente entrevista, con la finalidad de obtener un buen resultado en mi investigación.

Entrevistado/a:

Profesión:.....

Cargo:

1. ¿Cuáles son los factores que influyen en la construcción de la identidad personal?
2. Según su criterio, ¿Cuáles son las características de la identidad personal?
3. Según su criterio, ¿Cuáles son las dimensiones de la identidad personal?
4. ¿Considera que el derecho de identidad del hijo biológico y de la madre natural, están debidamente protegidos en el Código Civil Peruano?
5. ¿Considera usted que el plazo tipificado en el artículo 364° del Código Civil, es suficiente para interponer la acción de negación?
6. ¿Quién puede impugnar la filiación matrimonial?
7. ¿Considera a la prueba del ADN como la mejor de todas para demostrar la filiación o nexo biológico?
8. ¿La filiación de reconocimiento por complacencia puede ser impugnada?

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO

DNI

Anexo. Documentos de Validación de Instrumentos



CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: ...Ranal...Lopez...Julca.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi tesis y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre de mi tesis es: IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL PLAZO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Ficha para el juicio de experto.
- Constancia de validez.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

D.N.I.N°: 75489643.....

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** Imprescriptibilidad Del Plazo De Impugnación De La Paternidad Y El Derecho A La Identidad En El Código Civil Peruano.
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista a desarrollar.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de sugerencias y comentarios.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Mishel Haydee Ramos Camones
 - **Condición** : Bachiller
 - **Nacionalidad** : Peruano
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista con relación imprescriptibilidad del plazo de impugnación de la paternidad y el derecho a la identidad en el código civil peruano.
- 1.5.
- 1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos Ronald Riego Lopez Juca

Grado académico/ Título/Especialidad:

| | |
|---------------------------|---|
| Título Profesional | ABOGADO |
| Especialidad | <u>Civil</u> |
| Maestría | <u>Derecho - Mención Civil y Comercial.</u> |
| Doctorado | |

Experiencia laboral actual:

| Institución | Cargo | Tiempo (años) |
|---------------------------|--|----------------------|
| <u>Ministerio Público</u> | <u>Fiscal Provincial Fondo - HZ.</u> | <u>03 años.</u> |
| | | |
| | | |

Fecha de revisión:



II. ASPECTOS DOCTRINALES

En nuestra jurisprudencia se encuentra establecido que conforme al artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú, así como del artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes, el derecho a la identidad incluye el derecho a conocer a sus padres y llevar sus apellidos, precisando que eso debe entenderse como sus verdaderos padres o padres biológicos.

En vista del avance de la constitucionalidad del derecho (Neo constitucionalismo), y los avances científicos y tecnológicos relativos a la prueba genética del ADN, para probar la filiación paterna y materna, se ha puesto sobre el tapete el problema de la paternidad de los hijos concebidos con mujer casada y su reconocimiento por un tercero, teniendo las reglas de los artículos 396° y 404° del Código Civil, que cierran la posibilidad de poder impugnar y/o declarar la paternidad de un hijo supuestamente extramatrimonial habido en una relación matrimonial; y de otro lado, el derecho a su identidad que se justifica por el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, siendo que los atributos esenciales de la persona, ocupan un lugar primordial, el que comprende el derecho a un nombre, a conocer a sus padres y conservar sus apellidos, así como el relativo a tener una nacionalidad y la obligación del Estado a su protección. Maribel (2017).

III. OBJETIVOS:

Objetivo General: Determinar los fundamentos jurídicos que justifican la regulación de la imprescriptibilidad del plazo de la impugnación de la paternidad para la tutela del derecho a la identidad en el código civil peruano.

Objetivos Específicos:

- Explicar porque la inobservancia del plazo de la impugnación de paternidad establecido en el código civil vulnera el derecho a la identidad del menor.
- Establecer los criterios jurídicos para justificar la aplicación del derecho a la identidad en la imprescriptibilidad del plazo de la impugnación de la paternidad en la legislación civil peruana.
- Analizar el sistema de control difuso de la constitucionalidad en función a la impugnación de paternidad en la legislación peruana



| MATRIZ DE CATEGORIZACION | | | | | |
|--|------------------------|---|---|----------------------------------|------------|
| OBJETIVO | CATEGORIAS | SUB CATEGORIA | PREGUNTA ORIENTADORA | FUENTES | TÉCNICAS |
| Determinar los fundamentos jurídicos que justifican la regulación de la imprescriptibilidad del plazo de la impugnación de la paternidad para la tutela del derecho a la identidad en el código civil peruano. | Derecho a la identidad | La identidad personal. | ¿Cuáles son los factores que influyen en la construcción de la identidad personal? | Población de la ciudad de Huaraz | Entrevista |
| | | Características de la identidad personal. | Según su criterio, ¿Cuáles son las características de la identidad personal? | | |
| | | Dimensiones de la identidad personal. | Según su criterio, ¿Cuáles son las dimensiones de la identidad personal? | | |
| | | Protección del derecho a la identidad del niño. | ¿Considera que el derecho de identidad del hijo biológico y de la madre natural, están debidamente protegidos en el Código Civil Peruano? | | |
| | | Plazos | ¿Considera usted que el plazo tipificado en el artículo | | Entrevista |



| | | | | | |
|--|---------------------------|--|---|----------------------------------|--|
| | | | 364° del Código Civil, es suficiente para interponer la acción de negación? | | |
| | Impugnación de paternidad | Impugnación de filiación matrimonial. | ¿Quién puede impugnar la filiación matrimonial? | Población de la ciudad de Huaraz | |
| | | Impugnación de filiación extramatrimonial. | ¿Considera a la prueba del ADN como la mejor de todas para demostrar la filiación o nexo biológico? | | |
| | | Impugnación de filiación de reconocimiento por complacencia. | ¿La filiación de reconocimiento por complacencia puede ser impugnada? | | |
| | | | | | |



| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|--|--|
| PATER NIDAD Y EL DEREC HO A LA IDENTI DAD EN EL CODIG O CIVIL PERUA NO | | Protección del niño | ¿Considera que el derecho de identidad del hijo biológico y de la madre natural, están debidamente protegidos en el Código Civil Peruano? | | ✓ | | ✗ | | ✗ | | ✗ | | |
| | Impugnación de paternidad | Plazos | ¿Considera usted que el plazo tipificado en el artículo 364° del Código Civil, es suficiente para interponer la acción de negación? | | | | | | | | | | |
| | | Impugnación de filiación matrimonial | ¿Quién puede impugnar la filiación matrimonial? | | ✗ | | ✗ | | ✓ | | ✗ | | |
| | | Impugnación de filiación no matrimonial | ¿Considera a la prueba del ADN como la mejor de todas para demostrar la filiación o nexa biológico? | | | | | | | | | | |
| | Impugnación de filiación de reconocimient o por complacencia | ¿La filiación de reconocimiento por complacencia puede ser impugnada? | | ✓ | | ✗ | | ✓ | | ✓ | | | |



| Categorías | DERECHO A LA IDENTIDAD IMPUGNACION DE PATERNIDAD | | | | | | | | OBSERVACIONES | |
|------------|--|---------------------------|----|-----------------------------------|----|-------------|----|------------|---------------|----|
| | ÍTEMS | Redacción clara y precisa | | Tiene coherencia con la Categoría | | Pertinencia | | Relevancia | | |
| | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | | NO |
| | 1. ¿Cuáles son los factores que influyen en la construcción de la identidad personal? | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | | |
| | 2. Según su criterio, ¿Cuáles son las características de la identidad personal? | ✓ | | ✗ | | ✗ | | ✗ | | |
| | 3. Según su criterio, ¿Cuáles son las dimensiones de la identidad personal? | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | | |
| | 4. ¿Considera que el derecho de identidad del hijo biológico y de la madre natural, están debidamente protegidos en el Código Civil Peruano? | ✗ | | ✗ | | ✗ | | ✗ | | |
| | 5. ¿Considera usted que el plazo tipificado en el artículo 364° del Código Civil, es suficiente para interponer la acción de negación? | ✓ | | ✗ | | ✗ | | ✗ | | |
| | 6. ¿Quién puede impugnar la filiación matrimonial? | ✓ | | ✗ | | ✗ | | ✗ | | |
| | 7. ¿Considera a la prueba del ADN como la mejor de todas para demostrar la filiación o nexa biológico? | ✗ | | ✗ | | ✗ | | ✗ | | |
| | 8. ¿La filiación de reconocimiento por complacencia puede ser impugnada? | ✗ | | ✓ | | ✗ | | ✓ | | |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comentarios y/o observaciones:

Ninguno.

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable

Aplicable después de corregir ()

No Aplicable ()

Nombre y apellidos del experto validador:

Documento de Identidad:


RONALD REGÁN LÓPEZ JULCA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Huaraz, ...31... del mes de Mayo... del 2021.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

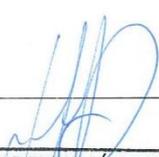
Yo, Ronald Regán López Julca....., titular del DNI
 N° 41.71.5054 de profesión Abogado ejerciendo actualmente como
Fiscal Provincial - Familia - H2 en la institución de
Cesar, Fiscal Ministerio Público

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de las preguntas | | | | X |
| Amplitud del contenido | | | | X |
| Redacción de las preguntas | | | X | |
| Claridad y precisión | | | X | |
| Pertinencia | | | X | |

En Huaraz, a los 31 días del mes de mayo del 2021.



RONALD REGÁN LÓPEZ JULCA
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUARAZ
 DISTRITO FISCAL DE ANCHAS

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** Imprescriptibilidad Del Plazo De Impugnación De La Paternidad Y El Derecho A La Identidad En El Código Civil Peruano.
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista a desarrollar.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de sugerencias y comentarios.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Mishel Haydee Ramos Camones
 - **Condición** : Bachiller
 - **Nacionalidad** : Peruana
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista con relación imprescriptibilidad del plazo de impugnación de la paternidad y el derecho a la identidad en el código civil peruano.
- 1.5.
- 1.6. **Información del experto (Validador):**
Nombres y Apellidos: JORGE GIM ESPINOZA TORRES.
Grado académico/ Título/Especialidad:

| | |
|---------------------------|---|
| Título Profesional | Abogado |
| Especialidad | Derechos Penal, Derecho Procesal Penal, Gestión Pública, etc. |
| Maestría | Gestión Pública. |
| Doctorado | Gestión Pública. |

Experiencia laboral actual:

| Institución | Cargo | Tiempo (años) |
|---------------------------|-----------------------------|----------------------|
| Universidad César Vallejo | Docente Tiempo Parcial | 1 año |
| Universidad San Pedro | Docente Escuela de Posgrado | 1 año |
| Ministerio de Justicia | Defensor Público | 10 años |

Fecha de revisión: 17 de mayo de 2021.

IV. ASPECTOS METODOLOGICOS

| TÍTULO: IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL PLAZO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL CODIGO CIVIL PERUANO. | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------|--|--|---|--|----|--|----|---|----|--|----|---------------------------------|
| VARIABLE | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS | Opción de respuesta | CRITERIOS DE EVALUACIÓN | | | | | | | | OBSERVACION Y/O RECOMENDACIONES |
| | | | | | Relación entre la variable y dimensión | | Relación entre la dimensión y el indicador | | Relación entre el indicador y los ítems | | Relación entre el ítem y la opción de la respuesta | | |
| | | | | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | |
| IMPRES CRIPTI BILIDA D DEL PLAZO DE IMPUG NACIO N DE LA PATER NIDAD Y EL DEREC HO A LA IDENTI DAD EN EL CODIG O CIVIL PERUA NO | Derecho a la identidad | La identidad personal | ¿Cuáles son los factores que influyen en la construcción de la identidad personal? | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Características de la identidad personal | Según su criterio, ¿Cuáles son las características de la identidad personal? | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Dimensiones de la identidad personal | Según su criterio, ¿Cuáles son las dimensiones de la identidad personal? | | X | | X | | X | | X | | |
| | Impugnación de paternidad | Plazos | Protección del niño | ¿Considera que el derecho de identidad del hijo biológico y de la madre natural, están debidamente protegidos en el Código Civil Peruano? | | X | | X | | X | | X | |
| | | | | | X | | X | | X | | X | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|---|--|---|--|---|--|---|--|--|
| | Impugnación de filiación matrimonial | ¿Quién puede impugnar la filiación matrimonial? | | | | | | | | | | |
| | Impugnación de filiación no matrimonial | ¿Considera a la prueba del ADN como la mejor de todas para demostrar la filiación o nexo biológico? | | | | | | | | | | |
| | Impugnación de filiación de reconocimiento por complacencia | ¿La filiación de reconocimiento por complacencia puede ser impugnada? | | X | | X | | X | | X | | |

| Categorías | DERECHO A LA IDENTIDAD IMPUGNACION DE PATERNIDAD | | | | | | | | | |
|------------|--|---------------------------|----|-----------------------------------|----|-------------|----|------------|----|---------------|
| | ÍTEMS | Redacción clara y precisa | | Tiene coherencia con la Categoría | | Pertinencia | | Relevancia | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | |
| | 1. ¿Cuáles son los factores que influyen en la construcción de la identidad personal? | X | | X | | X | | X | | |
| | 2. Según su criterio, ¿Cuáles son las características de la identidad personal? | X | | X | | X | | X | | |
| | 3. Según su criterio, ¿Cuáles son las dimensiones de la identidad personal? | X | | X | | X | | X | | |
| | 4. ¿Considera que el derecho de identidad del hijo biológico y de la madre natural, están debidamente protegidos en el Código Civil Peruano? | X | | X | | X | | X | | |
| | 5. ¿Considera usted que el plazo tipificado en el artículo 364° del Código Civil, es suficiente para interponer la acción de negación? | X | | X | | X | | X | | |
| | 6. ¿Quién puede impugnar la filiación matrimonial? | X | | X | | X | | X | | |
| | 7. ¿Considera a la prueba del ADN como la mejor de todas para demostrar la filiación o nexa biológico? | X | | X | | X | | X | | |
| | 8. ¿La filiación de reconocimiento por complacencia puede ser impugnada? | X | | X | | X | | X | | |

Comentarios y/o observaciones:

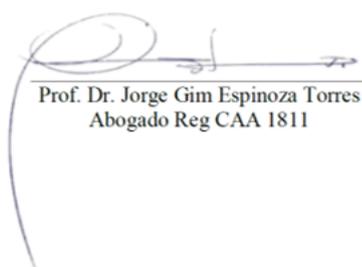
Ninguno-----

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X)** **Aplicable después de corregir ()** **No Aplicable ()**

Nombre y apellidos del experto validador: JORGE GIM ESPINOZA TORRES

Documento de Identidad: 40204318

Huaraz, 17 de mayo de 2021.



Prof. Dr. Jorge Gim Espinoza Torres
Abogado Reg CAA 1811

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

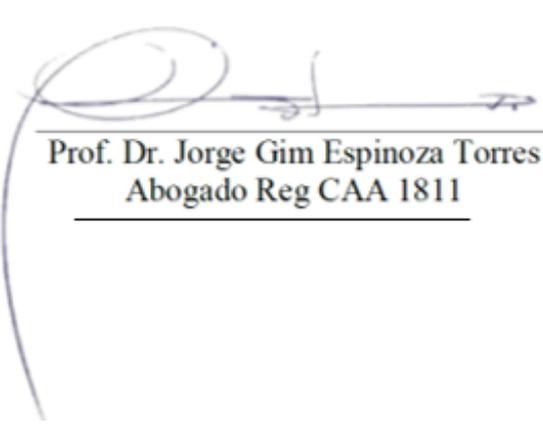
Yo, JORGE GIM ESPINOZA TORRES, titular del DNI N° 40204318, de profesión ABOGADO, ejerciendo actualmente como DEFENSOR PÚBLICO, en la institución del MINISTERIO DE JUSTICIA, HUARAZ.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del Instrumento (entreviste), a los efectos de su aplicación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------------|------------|-----------|----------|-----------|
| Congruencia de las preguntas | | | X | |
| Amplitud del contenido | | | X | |
| Redacción de las preguntas | | | X | |
| Claridad y precisión | | | X | |
| Pertinencia | | | X | |

En Huaraz, a los 17 días del mes de mayo del 2021.



Prof. Dr. Jorge Gim Espinoza Torres
Abogado Reg CAA 1811

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** Imprescriptibilidad Del Plazo De Impugnación De La Paternidad Y El Derecho A La Identidad En El Código Civil Peruano.
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista a desarrollar.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de sugerencias y comentarios.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Mishel Haydee Ramos Camones
 - **Condición** : Bachiller
 - **Nacionalidad** : Peruana
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista con relación imprescriptibilidad del plazo de impugnación de la paternidad y el derecho a la identidad en el código civil peruano.
- 1.5.
- 1.6. **Información del experto (Validador):**
Nombres y Apellidos: LENIN ALEJANDRO ESPINOZA VALERIO.
Grado académico/ Título/Especialidad:

| | |
|---------------------------|--|
| Título Profesional | Abogado. |
| Especialidad | Derecho Civil, Derecho Procesal, Gestión Pública, etc. |
| Maestría | Gestión Pública |

Experiencia laboral actual:

| Institución | Cargo | Tiempo (años) |
|-------------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| Universidad César Vallejo | Docente Tiempo Parcial | 1 año |
| Estudio & Consultores | Jefe Asesor - Consultor | 15 años |
| Ilustre Colegio de Abogados de Lima | Asesor Legal del Tribunal de Honor | 1 año |

Fecha de revisión: 14 de mayo de 2021.

IV. ASPECTOS METODOLOGICOS

| TÍTULO: IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL PLAZO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL CODIGO CIVIL PERUANO. | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------|--|---|---------------------|--|----|--|----|---|----|--|----|---------------------------------|
| VARIABLE | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS | Opción de respuesta | CRITERIOS DE EVALUACIÓN | | | | | | | | OBSERVACION Y/O RECOMENDACIONES |
| | | | | | Relación entre la variable y dimensión | | Relación entre la dimensión y el indicador | | Relación entre el indicador y los ítems | | Relación entre el ítem y la opción de la respuesta | | |
| | | | | | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | |
| IMPRES CRIPTI BILIDA D DEL PLAZO DE IMPUG NACIÓ N DE LA PATER NIDAD Y EL DEREC HO A LA IDENTI DAD EN EL CODIG O CIVIL PERUA NO | Derecho a la identidad | La identidad personal | ¿Cuáles son los factores que influyen en la construcción de la identidad personal? | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Características de la identidad personal | Según su criterio, ¿Cuáles son las características de la identidad personal? | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Dimensiones de la identidad personal | Según su criterio, ¿Cuáles son las dimensiones de la identidad personal? | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Protección del niño | ¿Considera que el derecho de identidad del hijo biológico y de la madre natural, están debidamente protegidos en el Código Civil Peruano? | | X | | X | | X | | X | | |
| | Impugnación de paternidad | Plazos | ¿Considera usted que el plazo tipificado en el artículo 364° del Código Civil, es suficiente para interponer la acción de negación? | | X | | X | | X | | X | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|---|--|---|--|---|--|---|--|--|
| | Impugnación de filiación matrimonial | ¿Quién puede impugnar la filiación matrimonial? | | | | | | | | | | |
| | Impugnación de filiación no matrimonial | ¿Considera a la prueba del ADN como la mejor de todas para demostrar la filiación o nexo biológico? | | | | | | | | | | |
| | Impugnación de filiación de reconocimiento o por complacencia | ¿La filiación de reconocimiento por complacencia puede ser impugnada? | | X | | X | | X | | X | | |

| Categorías | DERECHO A LA IDENTIDAD IMPUGNACION DE PATERNIDAD | | | | | | | | OBSERVACIONES |
|--|---|----|-----------------------------------|----|-------------|----|------------|----|---------------|
| | Redacción clara y precisa | | Tiene coherencia con la Categoría | | Pertinencia | | Relevancia | | |
| | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | |
| ÍTEMS | | | | | | | | | |
| 1. ¿Cuáles son los factores que influyen en la construcción de la identidad personal? | X | | X | | X | | X | | |
| 2. Según su criterio, ¿Cuáles son las características de la identidad personal? | X | | X | | X | | X | | |
| 3. Según su criterio, ¿Cuáles son las dimensiones de la identidad personal? | X | | X | | X | | X | | |
| 4. ¿Considera que el derecho de identidad del hijo biológico y de la madre natural, están debidamente protegidos en el Código Civil Peruano? | X | | X | | X | | X | | |
| 5. ¿Considera usted que el plazo tipificado en el artículo 364° del Código Civil, es suficiente para interponer la acción de negación? | X | | X | | X | | X | | |
| 6. ¿Quién puede impugnar la filiación matrimonial? | X | | X | | X | | X | | |
| 7. ¿Considera a la prueba del ADN como la mejor de todas para demostrar la filiación o nexa biológico? | X | | X | | X | | X | | |
| 8. ¿La filiación de reconocimiento por complacencia puede ser impugnada? | X | | X | | X | | X | | |

Comentarios y/o observaciones:

Ninguno-----

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X)** **Aplicable después de corregir ()** **No Aplicable ()**

Nombre y apellidos del experto validador: LENIN ALEJANDRO ESPINOZA VALERIO

Documento de Identidad: 10724303

Huaraz, 14 de mayo de 2021.



Lenin A. Espinoza Valerio
ABOGADO
REG. CAL N° 39276

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

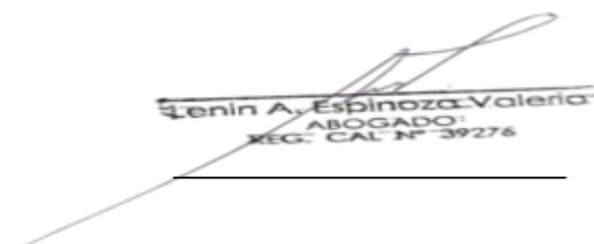
Yo, LENIN ALEJANDRO ESPINOZA VALERIO, titular del DNI N° 10724303, de profesión ABOGADO, ejerciendo actualmente como ASESOR JURÍDICO, en la institución del ESTUDIO & CONSULTORES.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del Instrumento (entreviste), a los efectos de su aplicación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de las preguntas | | | | X |
| Amplitud del contenido | | | | X |
| Redacción de las preguntas | | | | X |
| Claridad y precisión | | | | X |
| Pertinencia | | | | X |

En Huaraz, a los 14 días del mes de mayo del 2021.



Lenin A. Espinoza Valerio
ABOGADO
REG. CAL N° 39276

Anexo. Instrumentos de recolección de datos realizados

FICHA DE ENTREVISTA

Saludos cordial señor(a), el presente estudio de investigación se titula "*Imprescriptibilidad Del Plazo De Impugnación De La Paternidad Y El Derecho A La Identidad En El Código Civil Peruano*", cuyo objetivo es el análisis y la recabación de datos. Para ello, es menester contar con su participación en la presente entrevista, con la finalidad de obtener un buen resultado en mi investigación.

Entrevistado/a: Elida Elsa RAMOS SOTO

Profesión: Docente - Abogado

Cargo: DAIP

1. ¿Cuáles son los factores que influyen en la construcción de la identidad personal?

| | |
|-------------------------------|------------------|
| <u>La Familia</u> | <u>Religión</u> |
| <u>Grupos de pertenencia</u> | <u>Educación</u> |
| <u>Comportamientos</u> | <u>Contexto</u> |
| <u>Instituciones Sociales</u> | <u>Idioma</u> |

2. Según su criterio, ¿Cuáles son las características de la identidad personal?

Actitudes y comportamientos
Reacciones intra personal y extra personal
Carácter socio-cultural

3. Según su criterio, ¿Cuáles son las dimensiones de la identidad personal?

D. Ética
D. Biológica
D. Social
D. Psicológica

4. ¿Considera que el derecho de identidad del hijo biológico y de la madre natural, están debidamente protegidos en el Código Civil Peruano?

No, pues literalmente puede dar legalidad para el reconocimiento, sin embargo su derecho de ejercerlo en las condiciones necesarias aún tiene varios y contemplaciones.

5. ¿Considera usted que el plazo tipificado en el artículo 364° del Código Civil, es suficiente para interponer la acción de negación?

Según su modificación contempla más amplitud, pero considero insuficiente pues al primar el interés superior del niño y adolescente ¿necesario que la madre accione desde el embarazo si es posible.

6. ¿Quién puede impugnar la filiación matrimonial?

el padre (si sufre); El hijo, la madre y persona con interés legítimo.

7. ¿Considera a la prueba del ADN como la mejor de todas para demostrar la filiación o nexo biológico?

Por el momento sí, es la más precisa para determinar la paternidad o maternidad sea matrimonial o extra matrimonial.

8. ¿La filiación de reconocimiento por complacencia puede ser impugnada?

Claro que sí, se puede por el mismo (o) declarante, lo cual es necesario acreditar que se ha producido vicio de la voluntad.


Mg. Elida Elsa RAMOS GONZALEZ
FORMADORA DE EDUCACIÓN
C.A. N° 1616

FICHA DE ENTREVISTA

Saludos cordial señor(a), el presente estudio de investigación se titula "*Imprescriptibilidad Del Plazo De Impugnación De La Paternidad Y El Derecho A La Identidad En El Código Civil Peruano*", cuyo objetivo es el análisis y la recabación de datos. Para ello, es menester contar con su participación en la presente entrevista, con la finalidad de obtener un buen resultado en mi investigación.

Entrevistado/a: JOHN ENRIQUE FLORES ESTRADA

Profesión: ABOGADO

Cargo: LITIGANTE

1. ¿Cuáles son los factores que influyen en la construcción de la identidad personal?

El entorno familiar, el entorno social.

2. Según su criterio, ¿Cuáles son las características de la identidad personal?

Nombre, costumbres, libertades, elecciones, etc.

3. Según su criterio, ¿Cuáles son las dimensiones de la identidad personal?

Tener la libertad de elegir sus propias características que lo identifiquen.

4. ¿Considera que el derecho de identidad del hijo biológico y de la madre natural, están debidamente protegidos en el Código Civil Peruano?

No existe normativa que garantice los derechos de identidad que protegen a la madre y el menor en el C.C.; sin embargo, persiste la garantía en el Código del Niño y Adolescente, tratados internacionales, etc.

5. ¿Considera usted que el plazo tipificado en el artículo 364° del Código Civil, es suficiente para interponer la acción de negación?

Debe de considerarse aspectos más típicos a los intereses del menor.

6. ¿Quién puede impugnar la filiación matrimonial?

Quien se cree afectado, es decir aquella persona que cree ser el padre del menor

7. ¿Considera a la prueba del ADN como la mejor de todas para demostrar la filiación o nexo biológico?

Es el único método científico y prueba lícita que pueda demostrar el nexo biológico

8. ¿La filiación de reconocimiento por complacencia puede ser impugnada?

SI, siempre y cuando existan vicios o ilicitudes en el procedimiento de adopción.



John Enrique Flores Estrada
ABOGADO
C.A.A. 2993

FICHA DE ENTREVISTA

Saludos cordial señor(a), el presente estudio de investigación se titula "Imprescriptibilidad Del Plazo De Impugnación De La Paternidad Y El Derecho A La Identidad En El Código Civil Peruano", cuyo objetivo es el análisis y la recabación de datos. Para ello, es menester contar con su participación en la presente entrevista, con la finalidad de obtener un buen resultado en mi investigación.

Entrevistado/a: Hermogenes Luna Valverde

Profesión: Abogado

Cargo: Litigante

1. ¿Cuáles son los factores que influyen en la construcción de la identidad personal?

Los factores q' influye a la identidad personal es la familia y la sociedad.

2. Según su criterio, ¿Cuáles son las características de la identidad personal?

Son, sus rasgos, sus condiciones, y su caracter socio-cultural.

3. Según su criterio, ¿Cuáles son las dimensiones de la identidad personal?

Existen 4 dimancciones, 1) La dimensión ética/moral; 2) Dimensión biológica; 3) Dimensión Psicológica, 4) Dimensión Social.

4. ¿Considera que el derecho de identidad del hijo biológico y de la madre natural, están debidamente protegidos en el Código Civil Peruano?

No se encuentran debidamente protegidos, no hay Articulos que especifiquen su protección.


Hermogenes Luna Valverde
ABOGADO
C.A.A. 2076

5. ¿Considera usted que el plazo tipificado en el artículo 364° del Código Civil, es suficiente para interponer la acción de negación?

No, porque son solo 90 días desde que se toma caracimientu, cierra las posibilidades de imponer una impugnación de paternidad ya que por ser un tema amplio incluye medias probatorio y requisitos esenciales con el ADN, vulnera el Dº de defensa.

6. ¿Quién puede impugnar la filiación matrimonial?

- Su padre que considere ser el padre biológico del menor o su abuelo que tiene el intereses sobre el menor

7. ¿Considera a la prueba del ADN como la mejor de todas para demostrar la filiación o nexo biológico?

La prueba de ADN es la mas precisa para demostrar la filiación.

8. ¿La filiación de reconocimiento por complacencia puede ser impugnada?

No se puede irrevocar el reconocimiento por complacencia por lo tanto no puede ser impugnado.


Hermógenes Luna Valverde
ABOGADO
C.A.A. 2076

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO

Yo: Ramos Camones Mishel Haydee, con documento nacional de identidad N° 75489643, estudiante del Primer Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 3 Abogados Especialista en Derecho Civil del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "**Imprescriptibilidad Del Plazo De Impugnación De La Paternidad y El Derecho A La Identidad En El Código Civil Peruano.**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

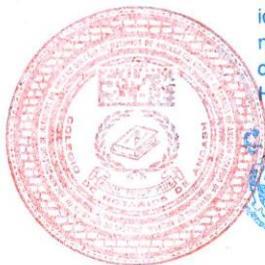
Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 21 días del mes de mayo del año 2021.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN LA NOTARÍA SPETALE
El notario NO asume responsabilidad sobre el contenido del documento, tampoco certifica la veracidad, legalidad ni validez del acto jurídico Arículo 108 de la ley del Notariado



Ramos Camones Mishel Haydee
D.N.I. N°75489643

CERTIFICO: Que la firma que antecede corresponde a: MISHEL HAYDEE RAMOS CAMONES identificado con 75489643; El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento. Doy fe.
Huaraz, 07. de Junio de 20 21.




Leandro Spetale Bojorquez
DOCTOR EN DERECHO
NOTARIO DE HUARAZ Reg. CNA N° 48



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: "Imprescriptibilidad Del Plazo De Impugnación De La Paternidad y El Derecho A La Identidad En El Código Civil Peruano".

En ese sentido, los participantes, conformados por: 3 Abogados Especialistas en Derecho Civil del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

Anexo. Fotografías de la aplicación de instrumentos.

